



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001
DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
SG-069 DE 2015**

**FUERZA AÉREA COLOMBIANA - ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
PARA LA REALIZACIÓN DE DIPLOMADOS EN SEGURIDAD OPERACIONAL
Y LOGÍSTICA AERONÁUTICA**

La ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, en adelante EPFAC, con sede en la Carrera 11 No. 102-50, Bogotá D.C., Colombia, representada por su Director el señor Coronel GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.627 expedida en Cali, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 7813 del 10 de octubre de 2013, y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, en adelante UCO, institución de utilidad común, sin fin de lucro, con domicilio en Rionegro – Antioquia, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante las Resoluciones 2650 del 24 de febrero de 1983 y 6718 del 9 de mayo del mismo año, reconocida como Universidad según Resolución 003278 del 25 de junio de 1993 – NIT 890.984.746-7; representada legalmente por su Rector P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA, mayor de edad, vecino de Rionegro – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.423.858 expedida en Rionegro (Ant.), en adelante denominadas las partes; sobre la base del interés para la cooperación y colaboración mutua en áreas académicas, formación, investigación y de extensión y proyección social de interés común, han convenido la celebración del presente acuerdo específico de cooperación académica, fundado en los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que la **Fuerza Aérea Colombiana - Escuela de Postgrados y la Universidad UCO**, suscribieron un ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA el 26 de mayo de 2015.

Que en dicho acuerdo las partes se comprometieron a establecer las bases de cooperación recíproca para la promoción y realización de estudios, actividades de interés mutuo e investigaciones científicas y aplicadas, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura y del equipo con que cuenta cada una de las instituciones.



ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Establecer las políticas y directrices para el desarrollo de actividades de movilidad docente y estudiantil, Educación Continuada e Investigación aplicada para el desarrollo integral de los diplomados.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL ACUERDO. Las partes acuerdan desarrollar las actividades anteriormente señaladas a través de cualquiera de las siguientes opciones:

1. Acceso a la infraestructura física, técnica y tecnológica de investigación con que cuenten las dos instituciones y por ende a los proyectos de investigación que estos desarrollen, previa aprobación de las instancias pertinentes establecidas por cada una de las partes.
2. Organización de seminarios, cursos, programas de Educación Continuada y participación de docentes y estudiantes en los eventos académicos que hagan parte de la oferta académica de educación continuada de las dos instituciones.
3. Intercambio de docentes investigadores que cumplan con el perfil para que adelanten labores de docencia, investigación y tutoría de trabajos de grado.
4. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación aplicada en las áreas del conocimiento que sean de influencia de los programas aeronáuticos que hagan parte de la oferta académica de las instituciones.
5. Intercambio de docentes para que se desempeñen como tales en el desarrollo de los módulos académicos que componen las mallas curriculares de los diferentes programas que hacen parte de la oferta académica de las dos instituciones y que cumplan con el perfil requerido por las partes. Principalmente para las asignaturas de:
 - a. Gestión y Desarrollo Estratégico,
 - b. Gestión y Evaluación de Proyectos,
 - c. Habilidades Directivas, Innovación y Toma de Decisiones.

CLÁUSULA TERCERA. SUPERVISIÓN COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN. La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades originadas en el presente ACUERDO ESPECÍFICO, estarán a cargo de un comité coordinador conformado por los representantes designados por cada una de las partes, los



cuales actuarán como supervisores de las mismas. Este comité acordará semestralmente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos a realizar conjuntamente en el marco del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ COORDINADOR. El comité coordinador estará integrado, por parte de la FAC-IMA, por el Jefe del Departamento de Extensión, el Jefe del Departamento de Investigación y el Director de Programa involucrado en el desarrollo de alguna de las actividades propuestas, y por parte de la UCO, los delegados de la Dirección Académica, Educación Permanente y el coordinador de la Unidad de Estudios Aeronáuticos.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por un período de TRES (3) años, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos DOS (2) meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se de continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN. Las partes pondrán al servicio del desarrollo de las actividades emanadas del presente convenio, en materia de investigación, los recursos físicos, técnicos y tecnológicos con que cuentan cada una de las partes en función de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el numeral UNO (1) de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente convenio teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cada una de las PARTES presentará un inventario de la infraestructura que podrá ser utilizada conjuntamente en el desarrollo de proyectos de investigación aplicada.
- b. La administración de la infraestructura a utilizar conjuntamente, estará a cargo de la institución propietaria y la ejecución de actividades se regirá por las normas internas que cada institución tenga establecidas para ello.
- c. Los gastos de funcionamiento de la infraestructura destinada al desarrollo de proyectos de investigación aplicada correrán por cuenta de la institución aportante de la misma.
- d. El presupuesto para el desarrollo de proyectos de investigación aplicada se estructurará de acuerdo a las necesidades de los grupos y las líneas de



- investigación y los objetivos de cada proyecto de investigación de cada Institución.
- e. Los Recursos económicos de terceros captados para el desarrollo de los proyectos de investigación, se distribuirán de acuerdo a los objetivos, necesidades y programación de cada proyecto y de acuerdo a las exigencias de la entidad suministradora del recurso económico.
 - f. Para la propiedad, explotación, transferencia, protección de los resultados de la investigación aplicada se firmara un acuerdo especial entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MOVILIDAD DE DOCENTES Y DOCENTES. El intercambio docente para que éstos participen como tales, se hará con base en la normatividad vigente de cada una de las instituciones y con los perfiles requeridos por las instituciones y la certificación de idoneidad disciplinar y educativa.

CLÁUSULA OCTAVA. DESARROLLO DE SEMINARIOS, CURSOS, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y PARTICIPACIÓN EN LOS EXISTENTES EN LA OFERTA ACADÉMICA DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES. Anualmente el comité coordinador del presente convenio elaborará un plan de educación continuada con el ánimo de formular como mínimo UN (1) evento académico de educación continuada, conjunto, en áreas del conocimiento de interés mutuo y que beneficie a buena parte de la comunidad académica. Los pormenores de estos eventos serán determinados en el mencionado plan.

CLÁUSULA NOVENA. Cada una de las instituciones, a través de los miembros del comité coordinador, dará a conocer la oferta de educación continuada con que cuentan y establecerán los eventos académicos a los cuales se dará acceso y el número de cupos que se asignarán para la participación de estudiantes y docentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. COSTOS Y EXCEDENTES. Los costos y excedentes que se generen para el desarrollo de los eventos académicos de que trata la CLÁUSULA OCTAVA del presente convenio serán sufragados y distribuidos por partes iguales por las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente acuerdo específico, se requiere el mutuo consenso sobre objeto elevado a escrito y que sea firmado por los el RECTOR de la Universidad o su delegado y la FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESCUELA DE POSTGRADOS o quienes hagan sus veces.



PARÁGRAFO. El presente acuerdo se rige por las cláusulas aquí contenidas, así como por las cláusulas establecidas en el ACUERDO MARCO de COOPERACIÓN No. 069 suscrito por las PARTES el 26 de mayo de 2015, que no le sean contrarias.

Este acuerdo específico se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - ESCUELA DE POSTGRADOS y dos en la UNIVERSIDAD UCO.

Firmado en Bogotá, a los ocho (08) días del mes de julio del año 2015.

Por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - ESCUELA DE POSTGRADOS
Señor Coronel GERBER JOHAN ÁLZATE GUTIÉRREZ

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA